



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Septiembre veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022)

REF. Proceso ejecutivo de JARO CABRERA POLANCO contra el CONJUNTO BALCONES DE CASABLANCA. Radicado 2022-00383-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda presentada por JARO CABRERA POLANCO contra el CONJUNTO BALCONES DE CASABLANCA, se evidencia que se pretende el pago de honorarios dentro de un contrato de prestación de servicios, no constituyendo título ejecutivo la cuenta de cobro allegada, al carecer de los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, que exige que la obligación sea clara, expresa y exigible y conste en un documento que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él, además la obligación se originó en una relación contractual, no siendo procedente su cobro mediante una acción ejecutiva.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. – NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la parte actora.

SEGUNDO. – RECONOCER personería a JARO CABRERA POLANCO, para actuar en causa propia.

Notifíquese.

**ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ**

**Jueza**